



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/22304

01/04/2025

63623

**AUTOR/A:** GONZÁLEZ-ROBATTO PEROTE, Jacobo (GVOX); RAMÍREZ DEL RÍO, José (GVOX); ROBLES LÓPEZ, Joaquín (GVOX)

#### RESPUESTA:

En el Real Decreto 261/2025, de 1 de abril, de ampliación de funciones y servicios traspasados a la Generalitat de Cataluña por el Real Decreto 2809/1980, de 3 de octubre, en materia de Enseñanza, y en el Real Decreto 305/1985, de 6 de febrero, en materia de Universidades: becas y ayudas al estudio, se establecen los criterios del traspaso de la gestión de las becas y ayudas al Estudio del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes a Cataluña.

Se puede consultar en el siguiente enlace:

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2025-7175](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2025-7175)

Por otra parte, el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática indica lo siguiente:

1.<sup>a</sup>) En cuanto al fundamento constitucional del traspaso en materia de gestión de becas y ayudas al estudio, el artículo 149.1. 30.<sup>a</sup> de la Constitución Española reserva al Estado la competencia para establecer las normas básicas que han de garantizar la igualdad de todos los españoles en el desarrollo del derecho a la educación. En su virtud, el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, regula los elementos estructurales básicos del sistema de becas, así como un régimen de gestión adecuado a la competencia compartida entre el Estado y las Comunidades Autónomas respecto al régimen de las becas y ayudas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Para ello distingue, entre otras cuestiones, entre becas “territorializadas” (en las que el Estado solamente establece la regulación básica, siendo las Comunidades Autónomas las competentes para su desarrollo legislativo y ejecución) y “no territorializadas” (cuya



regulación y ejecución es asumida en su totalidad por el Estado y por lo tanto no son traspasables). Por otro lado, la Disposición Adicional cuarta establece que el traspaso del pleno ejercicio de las competencias a cada Comunidad Autónoma se producirá a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta por el que se apruebe el traspaso de las funciones, medios y servicios necesarios para la asunción de estas competencias.

La jurisprudencia constitucional posterior emanada sobre el mencionado Real Decreto ha delimitado el ámbito de las funciones a traspasar, referido tanto a la clase de becas traspasables como a las facultades de gestión. En concreto la STC 25/2015, de 19 de febrero, afirma que son traspasables aquellas becas “destinadas a cursar estudios en Comunidad Autónoma distinta a la del domicilio familiar del estudiante” y declara plenamente constitucional la disposición adicional cuarta. A su vez la STC 95/2016, de 12 de mayo, señala que el Estado es competente para decidir el modelo de otorgamiento de las ayudas, y por tanto un modelo de becas basado en varios componentes fijos y en un componente variable, y concluye que la gestión del componente variable corresponde a las Comunidades Autónomas. Finalmente ratifica la constitucionalidad de la referida disposición adicional cuarta.

Por otro lado, las SSTC 25/2015, de 19 de febrero, y 95/2016, de 12 de mayo, han insistido en que no estamos ante una materia en la que no sea necesario el traspaso de medios y servicios para que pueda ser efectivamente ejercida dicha competencia de gestión. Antes, al contrario, la necesidad de dicho traspaso, como condición plena para el ejercicio de las competencias de gestión, se infiere sin dificultad tanto de los precedentes como de la situación administrativa actualmente existente (aludiendo a las SSTC 124/1989, de 7 de julio, y 209/1990, de 20 de diciembre). No obstante, advierte el Tribunal Constitucional que, dado el tiempo transcurrido, el mantenimiento de este régimen transitorio y excepcional, derivado del retraso en la asunción por las Comunidades Autónomas de la mayor parte de la gestión del sistema de becas y ayudas al estudio, es difícilmente conciliable con las exigencias de un Estado descentralizado como el nuestro. Al afrontar en ocasiones la persistencia de situaciones anómalas de disconformidad con la Constitución, el Tribunal Constitucional ha proclamado el deber de fidelidad a la Constitución por parte de los poderes públicos como un soporte esencial del funcionamiento del Estado autonómico (STC 247/2007, de 12 diciembre, FJ 4), así como el principio de lealtad constitucional, que obliga a todos los poderes públicos (SSTC 209/1990, de 20 de diciembre, FJ 4; 158/2004, de 21 de septiembre, FJ 7; y 245/2012, de 18 de diciembre, FJ 26). Más en concreto en la STC 208/1999, de 11 de noviembre, FJ 8, se afirma la necesidad de que, para la plena realización del orden de competencias que se desprende de la Constitución y los Estatutos de Autonomía, se evite la persistencia de situaciones anómalas en las que sigan siendo ejercitadas por el Estado competencias que no le corresponden, al entender que el Estado de las Autonomías configurado por nuestra Constitución no alcanzará, en esta materia, su



diseño acabado en tanto el orden de competencias que se desprende de la Constitución y los Estatutos no alcance plena realización.

En la reunión celebrada el 2 de agosto de 2021, la Comisión Bilateral Generalitat-Estado adoptó un Acuerdo por el que se encomienda a la Comisión Mixta de Transferencias, a través de la negociación en ponencia técnica, la culminación del traspaso de funciones y servicios en materia de becas y ayudas al estudio con la adopción de un acuerdo sobre ampliación de funciones y servicios traspasados a la Generalitat de Cataluña por el Real Decreto 2809/1980, de 3 de octubre, en materia de Enseñanza, y por el Real Decreto 305/1985, de 6 de febrero, en materia de Universidades: becas y ayudas al estudio. Asimismo, la Comisión Bilateral acordó, en la 11ª reunión de 18 de febrero de 2022, abrir ponencias técnicas para la reanudación de negociaciones en la materia.

2.ª) La Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Generalitat de Cataluña adoptó, en su reunión Plenaria del día 24 de febrero de 2025, el Acuerdo de ampliación de funciones y servicios traspasados a la Generalitat de Cataluña por el Real Decreto 2809/1980, de 3 de octubre, en materia de Enseñanza, y por el Real Decreto 305/1985, de 6 de febrero, en materia de Universidades: becas y ayudas al estudio, que, una vez ha sido elevado al Gobierno para su aprobación en Consejo de Ministros mediante Real Decreto, próximamente será objeto de publicación simultánea en el “Boletín Oficial del Estado” y en el “Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya”.

En virtud de este Acuerdo, la financiación, en euros de 2025, que corresponde al coste efectivo anual de las funciones y servicios que se amplían asciende a 1.145.283,04 euros. A su vez, se abonará anualmente a la Generalitat de Cataluña la cantidad de 981.475,36 euros en concepto de espacios ocupados por el personal de la Generalitat de Cataluña que gestiona las becas y ayudas al estudio. Dicho importe será objeto de actualización en base al IPC de diciembre del año anterior y se incorporará anualmente en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado. En todo caso, dicho régimen financiero deriva del Acuerdo de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat de 22 de julio de 2024, sobre la transferencia de fondos relativos a la gestión de las becas y ayudas al estudio.

En cuanto a la transferencia de 981.475,36 euros en concepto de espacios ocupados por el personal de la Generalitat de Cataluña que gestiona las becas y ayudas al estudio, se indica que la misma no se integra en la valoración del coste efectivo, siendo objeto de una previsión específica en el apartado E).4 del Acuerdo de ampliación. Su inclusión trae causa del modelo de gestión descentralizada vigente hasta ahora a través de la Comunidad Autónoma, conforme al Convenio interadministrativo entre la Administración General del Estado y la Administración de la Generalitat de Catalunya, de 10 de abril de 2023, para la gestión de las becas y ayudas al estudio correspondientes a los cursos académicos 2023-2024 y 2024-2025.



Madrid, 12 de mayo de 2025